

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2020-00069-00.  
**Demandante:** GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES  
SERUNO SAS – GEMAS.  
**Demandado:** EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR SA ESP.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en vista que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído del 16 de octubre del 2020,<sup>1</sup> por medio del cual se le ordenó a la togada que afirmara bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informara la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandado0, de conformidad con lo dispuesto en el num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, toda vez que la subsanación de la demanda, no se efectuó de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del mismo pronunciamiento, en el cual se ordenó que la togada debía presentar un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

En este orden de ideas, y como quiera que la profesional no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, se procederá a rechazar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos al interesado sin necesidad de desglose, una vez el auto quede en firme. Dejar las anotaciones en los libros radicadores.

**TERCERO: ARCHIVAR** el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I.C. N° 213.

*Revisó: Kelly Rincón.*

*Proyectó: Edgar Garcia – Edyeha.*

---

<sup>1</sup> Fl. 38 Ctpl.

*Firmado Por:*

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3400f69f3d7e1244ebbcc2b1946e85ff5b52389630700efa7e0accd2ab96efdc*  
*Documento generado en 09/11/2020 10:19:08 p.m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*